

# RELACIONES ESPECIALES DE SUJECCIÓN EN LA POLICIA NACIONAL

**Autor:**

**SANDRA PAOLA MARCA RODRÍGUEZ**

**Tutor:**

**FABIAN ANDRES ROJAS BONILLA**



**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
2016**

## **RELACIONES ESPECIALES DE SUJECCIÓN EN LA POLICIA NACIONAL**

Sandra Paola Marca Rodríguez <sup>1</sup>

### **RESUMEN**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, en relación con la responsabilidad de los particulares y de los servidores públicos, se hace necesario entrar a estudiar lo referente a las relaciones especiales de sujeción al interior de la Policía Nacional, entendidas estas, como las relaciones de subordinación o sometimiento frente al Estado de los servidores públicos distinta al común de los ciudadanos.

Lo anterior, toda vez, que los miembros de la Policía Nacional cuentan para la prestación del servicio de policía con características que los hacen especiales, que los hacen diferentes al resto de servidores públicos, las cuales los obligan a tener una relación de mayor subordinación frente al Estado, y a tener un comportamiento mucho más riguroso en relación con los demás servidores públicos.

Las mencionadas relaciones especiales de sujeción, deben tenerse en cuenta cuando se configure la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin que para el efecto el funcionario cuestionado se encuentre amparado bajo alguna de las causales de exclusión de responsabilidad.

Es en este evento cuando debe acudir al concepto de relación especial de sujeción a fin que la conducta desplegada por el disciplinado pueda ser objeto de reproche disciplinario, teniendo en cuenta, además, que en el momento en que se llegue a presentar esta situación y sabiendo que la conducta es censurable se

---

<sup>1</sup> Abogada de la Universidad de la Sabana, especialista en contratación estatal, oficial Policía Nacional.  
pololamarca@hotmail.com

debe hacer referencia a la violación de los principios de la función pública, toda vez que por ser servidores públicos se debe guardar el cumplimiento de los mismos.

**Palabras claves:** responsabilidad, relaciones, sometimiento, servicio, extralimitación, funciones, reproche.

## **ABSTRACT**

Taking into account the provisions of the article 6° in the Political Constitution of Colombian, in relation with the responsibility of individuals and public servants, it is necessary study about special relations of subjection in the National Police, understanding these such as relationships of subordination or subjection of the State's public servants, totally different to the ordinary citizens.

The above, bearing in mind that the members of the National Police have for the delivery of police service, features that make them special, that make them different from the rest of public servants, which force them to have a relationship of greater subordination to the State, and have a rigorous behaviour in relation to other public servants.

Mentioned special relationships of subjection, should be taken into account when setting overreach in the exercise of rights and functions, prohibitions and violation of regime of incompatibilities, impediments, disabilities, conflict of interest, while for the effect the disputed official is covered under any of the grounds for exclusion of liability.

Is in this event when we should go to the concept of special relationship of subjection to end that behavior displayed by the disciplined can be object of reproach disciplinary, taking into account, in addition, that in the moment that you arrive to present this situation and knowing that the conduct is objectionable should be referred to the violation of the principles of the public service, every time that compliance with them must be kept as public servants.

**Keywords:** responsibility, relationships, submission, service, overreaching, functions, reproach.

## **INTRODUCCION**

El tema de las relaciones especiales de sujeción, debe ser estudiado en conjunto con el principio de la ilicitud sustancial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 5° del Código Disciplinario Único y del deber funcional, elemento fundamental de la ilicitud, de tal forma que deba evaluarse la violación a los principios de la función pública y como con determinado comportamiento se transgrede la norma disciplinaria.

Dadas las características del sujeto disciplinable, entendiendo este como un funcionario del Estado que, para la prestación del servicio, se encuentra sometido a condiciones especiales dadas las características especiales de la labor que realiza.

Con este ensayo se busca, analizar cómo se aplican las relaciones especiales de sujeción a los miembros de la Policía Nacional, para lo anterior, se hace necesario conocer el concepto que se tiene de las relaciones especiales de sujeción, estableciendo los elementos que conforman el concepto, las características del mismo y, por último, identificar como se aplican las relaciones especiales de sujeción en la Policía Nacional.

## **RELACIONES ESPECIALES DE SUJECION**

Para analizar el tema de las relaciones especiales de sujeción, debe iniciarse en primera medida por conocer el origen de las mismas, así como el concepto general que se tiene, de igual forma, evaluar los elementos y las características que las componen, para al final realizar la conclusión de como las mismas son aplicadas al personal de la Policía Nacional, dadas las especiales

características con las que cuentan los funcionarios de la Institución en relación con el servicio que prestan.

Mejía Ossman, hace referencia, que el concepto de relaciones de sujeción, surge en Alemania en el siglo XIX, cuando se imponía que los empleados de la administración pública, debían demostrar obediencia, subordinación y sumisión al monarca de la época, de acuerdo con la función por él encomendada a cada uno de ellos, sin embargo, con el paso del tiempo, el término se ha venido empleando para denotar la subordinación que adquiere una persona al ingresar a laborar a una entidad estatal.

Para Esteban García, las relaciones especiales de sujeción, nacen a partir del concepto de Estado Nación, al momento en que se hace necesaria la vinculación de individuos para la realización de actividades de mantenimiento del Estado, en este orden de ideas, el individuo se ve sometido a determinadas reglas que les imponen responsabilidades superiores a otros contratantes en comparación con otras obligaciones civiles.

Para algunos doctrinantes, las relaciones especiales de sujeción, como se dijo anteriormente, surgen en Alemania, sin embargo, es con el jurista alemán de Derecho Público Paul Laband, con quien se logra hacer la diferencia entre relaciones generales de sujeción y relaciones especiales de sujeción, estas últimas aplicadas a los funcionarios que prestaban sus servicios a la administración. Molano (2005)

Estos funcionarios con unas cargas acentuadas con respecto a los no funcionarios de la administración, en razón al servicio, en virtud de la denominada “relación de poder”, se encontraban supeditados a las directrices propias de la administración. Estas cargas mayores o acentuadas imponen a la persona del funcionario, una suspensión temporal de ciertos derechos, garantías, libertades predicables a la generalidad de los integrantes de la sociedad.

Ahora, es importante de igual forma estudiar el concepto de relaciones especiales de sujeción, de acuerdo a la definición dada por Mario Roberto Molano López.

Las relaciones especiales de sujeción, son unos vínculos estrechos entre una persona y el Estado, dicho vínculo aún subsiste con algunos matices y que explica la dependencia acentuada de algunos individuos que ostentan además de su condición de servidor público ciertos condicionamientos misionales como los militares, policía o docentes. (Molano, 2005).

Ahora bien, para Iñaki Lasagabaster Herrarte

La vinculación puede ser voluntaria, como es el caso de los servidores que en razón de su vinculación con los poderes públicos adquieren una serie de obligaciones que limitan algunos de sus derechos fundamentales; en este evento, esta limitación puede venir acompañada del reconocimiento de algunas prerrogativas o fueros especiales a favor del ciudadano vinculado a esta situación. (Lasagabaster, 1994, P. 25).

En Colombia no ha existido mayor desarrollo del tema, aunque la Corte Constitucional se ha referido a ellas en diferentes pronunciamientos, de igual forma, la Procuraduría General de la Nación, en su calidad de Ministerio Público y como máximo órgano del Derecho de Disciplinario en Colombia, quien en múltiples conceptos e investigaciones ha dado claridad al tema.

De igual forma, el concepto de relaciones especiales de sujeción, es aplicable en Colombia para el régimen penitenciario y carcelario, especialmente para los sujetos que se encuentran privados de la libertad, como afirma Bustamante Sierra (2007)

A su turno, la competencia del monarca, titular de las potestades administrativas, se circunscribía a la regulación, a través de normas que no tenían el carácter de materiales, de las relaciones internas del Estado, es decir, las que surgían en el ámbito doméstico, entre ellas los servicios que estaban a cargo de la Administración, caso concreto el colectivo de los presos.

Los presos, en consecuencia, además de encontrarse sometidos a unas relaciones generales de sujeción, lo estaban a las relaciones especiales de sujeción en tanto que las normas expedidas por el ejecutivo sólo eran vinculantes para ellos por hacer parte de un colectivo especial dentro de la Administración, que les otorgaba un estatus especial, esto es, estaban avocados aun sometimiento general y a uno especial. Este último engendraba para ellos, en el centro penitenciario, unas obligaciones concretas, las que en el evento de incumplir les acarrearían unas sanciones paralelas e independientes a la pena que se hallaban descontando, por la inobservancia de los mandatos contenidos en la ley material que, se reitera, regían las relaciones Estado-ciudadano.

En la Constitución de 1991, se aplica el concepto de relaciones especiales de sujeción a la fuerza pública en los artículos 217 en el cual se establece que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así mismo, menciona que las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, por otra parte, señala que la Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio; por su parte, el artículo 218 del estatuto superior, hace lo propio con la Policía Nacional, disponiendo que la ley organizará el cuerpo de Policía, así mismo, dispone que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario, de esta forma, instaura así mismo un régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, toda vez que se limitan de una forma explícita los derechos políticos y de asociación, tal como se ve en el artículo 219 de la misma carta superior.

En palabras de Esteban García (2011) las relaciones especiales de sujeción, corresponden a una categoría jurídica que recoge los distintos regímenes constitucionales, legales y reglamentarios, conforme a los principios de legalidad y reserva normativa, que ordenan la actuación de los agentes del Estado en cumplimiento de sus obligaciones particulares.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el presente artículo se encuentra relacionado con la aplicación de las relaciones especiales de sujeción a los miembros de la Policía Nacional, es importante hacer claridad que a los miembros de la Fuerza Pública les son impuestas cargas propias de su labor, las cuales tienen relación con la protección a los derechos fundamentales de los miembros de la sociedad, así como el comportamiento que deben tener funcionarios de la Institución al encontrarse fuera del ejercicio de sus funciones, lo anterior, teniendo en cuenta que la Policía Nacional cuya misión constitucional fundamental consiste en el mantenimiento de la convivencia y seguridad y de acuerdo al mandato de la norma superior previamente enunciado, sus miembros se encuentran revestidos con facultades especiales que le permiten emplear medios coercitivos, como se dijo anteriormente para garantizar la convivencia y seguridad ciudadana y así cumplir con el servicio de policía, es por esto, que el vínculo que se genera entre el Estado y los miembros de la Institución es más exigente y riguroso en el entendido de igual forma que los uniformados de policía, cuentan con prerrogativas especiales tales como el régimen salarial y prestacional y un estatuto de carrera especial que permite que se acceda en menor tiempo a una pensión de jubilación, y por tanto se requiere que los funcionarios aporten al Estado, como agentes del mismo, y se tenga una disposición exclusiva a la prestación del servicio la cual debe ser las veinticuatro horas del día los siete días de semana, por lo que se exige que su comportamiento sea ejemplar frente a la sociedad, al ciudadano y a la familia, es decir cuando se encuentren en situaciones administrativas, fuera del ámbito laboral, tales como permiso, vacaciones,

excusas, o cualquier u otra actividad que permita establecer que el funcionario policial no se encuentra en actividad cumpliendo con su deber funcional.

Las mencionadas situaciones administrativas, así como las actuaciones realizadas por los miembros de la Policía Nacional, se encuentra establecidas en un catálogo interno de conducta aplicable a todos los funcionarios uniformados, el cual indica los comportamientos en los que se debe incurrir para ser objeto de reproche disciplinario, el mencionado catálogo de faltas se encuentra consagrado en la ley 1015 de 2006.

Por lo anterior, desde el punto de vista disciplinario, y reiterando lo dicho anteriormente, es menester exigir del uniformado una conducta intachable no solo en el desempeño de sus funciones, sino en su vida personal y familiar, la cual deja de lado en aras de cumplir con la misión constitucional encomendada.

Ahora bien, la relación especial de sujeción, tiene unas características especiales, tales como:

- Los funcionarios tienen disponibilidad permanente para el servicio más allá de la jornada laboral, es por esto que se hacía referencia anteriormente que el servicio es prestado las veinticuatro horas al día, siete días a la semana.
- Se someten a la limitación de derechos, toda vez, que, como servidores públicos, se coarta su derecho a la libre asociación, entre otros.
- Con el fin de cumplir con los deberes encomendados, el catálogo de normas que deben cumplir es más amplio, extenso y riguroso.

Para Gallego Anabitarte (1960), las relaciones especiales de sujeción están caracterizadas por diversas notas:

- Acentuada situación de dependencia, de la cual emanan determinadas obligaciones.

- Estado general de libertad limitada.
- Existencia de una relación personal.
- Imposibilidad de establecer de antemano extensión y contenido de las prestaciones, así como la intensidad de las necesarias intervenciones coactivas en la esfera de los afectados.
- El hecho de que el individuo tiene que obedecer ordenes, las cuales no emanan directamente de la ley.
- El hecho de que esta situación se explique en razón de un determinado fin administrativo.
- La alusión a un elemento de voluntariedad en dicha situación de sometimiento.
- El admitir, expresa o tácitamente, que la justificación de dicha relación se encuentra en la necesidad de una eficiencia y productividad administrativa.

Dentro de las normas a las que se puede hacer referencia sobre el tema objeto de estudio, y teniendo en cuenta que las relaciones especiales de sujeción no se encuentran taxativamente señaladas en norma alguna dentro del ordenamiento jurídico colombiano, es importante entonces mencionar las siguientes, de acuerdo a los tópicos mencionados hasta el momento, así:

- Constitución Política Título VII de la Rama Ejecutiva, capítulo V de la Función Administrativa.
- Ley 734 de 2002, artículo 5° el cual señala que la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justa causa.
- Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en la cual se enuncian los principios de la función pública los cuales sirven como sustento para juzgar la conducta de los servidores públicos y en especial de los miembros de la Policía Nacional, en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios,

garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Así mismo, para el caso específico de la Policía Nacional, los mismos principios de la función pública se encuentran consagrados en la ley 1015 de 2006, norma a través de la cual se expide el régimen disciplinario de la Policía Nacional.

Ahora bien, han sido múltiples los pronunciamientos emitidos por las altas cortes en relación con las relaciones especiales de sujeción, dentro de los cuales se pueden mencionar entre otros;

La Corte Constitucional, refuerza lo anterior en sentencia T-705 de 1996, así:

Las potestades de la autoridad administrativa para limitar o restringir los derechos fundamentales de las personas que se hallen vinculadas a la Administración, a través de una relación de especial sujeción como la que se estudia en el presente caso, debe estar expresamente autorizada en la ley que regula su ejercicio. Lo anterior, no obsta para que las autoridades administrativas tengan un margen razonable de apreciación para determinar la oportunidad y conveniencia en la adopción de ciertas medidas restrictivas de los derechos de aquellas personas sujetas a una relación de especial sujeción con la Administración. En todo caso, este tipo de medidas deben ser razonables y proporcionadas y deben perseguir, como fin único, el logro del objeto para el cual ha sido instituida por el ordenamiento esa relación de especial sujeción.

En efecto, cada tipo de relación de especial sujeción es instituida para el cumplimiento de una específica finalidad de interés general. Dicha finalidad será, necesariamente, el parámetro hermenéutico básico en punto al control de las facultades que ostentan las autoridades administrativas para modular los hechos de los particulares vinculados a cada relación.

Así mismo, mediante sentencia C-014 de 2004, con ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño, la Corte señaló

La finalidad del proceso disciplinario es evaluar la conducta oficial de los servidores públicos en el cumplimiento de su función. Por ello, el debate se enmarca en la relación entre el Estado y quienes desempeñan una función pública y en el no se discuten ni determinan los derechos de quienes hayan sido afectados por la conducta irregular del investigado.

La Corte Constitucional, en sentencia de tutela T-793 de 2008, con ponencia del Doctor Humberto Antonio Sierra Porto, se pronunció en los siguientes términos

Tres elementos principales pueden destacarse de la anterior definición general. El primero, relacionado con la posición de la administración respecto de ciudadano o administrado. El segundo, relativo a la noción de inserción del administrado en la esfera de regulación más cercana a la Administración. Y el tercero, referido a los fines especiales que busca la mencionada regulación especial.

En relación con el primer elemento, se tiene que tradicionalmente la Administración ha estado en una posición jerárquica superior respecto del administrado. Por tal razón, los órdenes jurídicos modernos contienen una enorme gama de principios y reglas de organización que tiene por objeto evitar que la relación entre el Estado y el ciudadano afecte en forma ilegítima los derechos de los que éste es titular. No obstante, las relaciones especiales de sujeción se caracterizan justamente porque, se exacerba la idea de superioridad jerárquica de la Administración sobre el administrado, y en tal sentido, se admiten matices a las medidas y garantías que buscan en los Estados actuales, atemperar dicho desequilibrio. Lo anterior tiene como sustento la aceptación de la premisa según la cual la organización política de los Estados constitucionales de Derecho, supone la cesión del ejercicio del poder, a un ente superior que lo administra para gobernar.

Respecto a lo segundo, cabe señalar que en las relaciones especiales de sujeción, el administrado se inserta de manera radical a la esfera organizativa de la Administración. La consecuencia pues, de dicha inserción o acercamiento del administrado a las regulaciones más próximas de la organización de la Administración, implica el sometimiento a un régimen jurídico especial y más estricto, respecto del aquél que cobija a quienes no están vinculados por dichas relaciones especiales.

El tercer elemento se refiere a los fines constitucionales que deben sustentar las relaciones especiales de sujeción, para poder autorizar un sometimiento jurídico especial y estricto del administrado.

En sentencia T- 023 de 2010, el Doctor Humberto Antonio Sierra Porto, la Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la noción de relaciones especiales de sujeción como base para el entendimiento del alcance de los deberes y derechos recíprocos, entre internos y autoridades carcelarias. De manera genérica, algún sector de la doctrina ha definido las relaciones especiales de sujeción como las relaciones jurídico- administrativas caracterizadas por una duradera y efectiva inserción del administrado en la esfera organizativa de la Administración, a resultas de la cual queda sometido a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales, así como de sus instituciones de garantía, de forma adecuada a los fines típicos de cada relación.

En sentencia 20104372 de fecha 25 de febrero de 2012, con ponencia del Doctor Mauricio Fajardo Gómez, el Consejo de Estado, señaló,

En relación con las personas que se encuentran privadas de la libertad, quienes deben soportar tanto la limitación en el ejercicio de sus derechos y libertades como, igualmente, la reducción o eliminación de las posibilidades de ejercer su propia defensa con miras a repeler las agresiones de agentes estatales o de terceros respecto de quienes puedan ser víctimas al interior del establecimiento carcelario, el Estado debe garantizar por completo la seguridad de los internos y asumir todos los riesgos que lleguen a presentarse en virtud de dicha circunstancia, razón por la cual esta Sección del Consejo de Estado ha considerado que el régimen de responsabilidad aplicable a los daños causados a las personas privadas de la libertad, en sitios de reclusión oficiales, es objetivo, teniendo en cuenta las condiciones especiales en las cuales se encuentran y con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política. Así pues, ha puesto de presente que en estos casos, entre las personas presas o detenidas y el Estado existen “relaciones especiales de sujeción”.

## CONCLUSIONES

Con el fin de presentar unas conclusiones acertadas en relación con el tema que se ha venido tratando hasta el momento, debe decirse que las relaciones especiales de sujeción en la Policía Nacional, deben ser aplicadas al personal uniformado de la Institución, en el entendido de, como se dijo anteriormente, estos se encuentran revestidos de características especiales en cuanto al servicio que prestan, las cuales son dadas por mandato constitucional y hacen de la misma forma, que para la presentación del mismo se cuente con unas condiciones especiales que permitan que el servicio sea brindando a la ciudadanía en forma, veraz, eficaz, eficiente y oportuna.

Se puede decir de igual forma que una de las características de las relaciones especiales de sujeción, es precisamente que se invoque o se exteriorice la investidura policial, así mismo, que haga uso del cargo, de igual forma, que el funcionario cuestionado sea identificado como policía, que dicha conducta trascienda a lo público, que con dicha conducta se atente la función o el servicio de policía y finalmente cualquiera de estos dichos anteriormente deben ser confrontados, de tal forma que se llegue a develar que con la conducta se afectan los principios de la función pública.

Ahora bien, es importante señalar que la teoría de las Relaciones Especiales de Sujeción, no es aplicada en su mayoría por los operadores disciplinarios responsables de esta labor al interior de la Policía Nacional, toda vez que, en su mayoría manejan el concepto básico de la teoría, en donde tienen claro, que las mismas, obligan con mayores deberes al servidor público frente al Estado y a este servidor público con mayores deberes que otro servidor público, sin embargo, se debe ahondar en el concepto, cuestionando la razón por la cual el legislador le exige mayores servicios, mayores compromisos, mayores deberes, y lo anterior, porque atenderá un servicio que nadie más responde el cual corresponde a la defensa de la soberanía y del orden jurídico constitucional

interno que le compete a la Policía Nacional, lo anterior se confronta, con el tema de las relaciones administrativas en la que se puede llegar a encontrar un funcionario reprochado disciplinariamente.

Aunado a lo anterior, es menester de igual forma, recordar que el personal de la Institución cuenta, así mismo, con unas prerrogativas en relación con los demás funcionarios públicos, tales como el régimen de pensiones, las cuales fueron estudiadas en acápites anteriores.

Así mismo, es importante recabar que al interior de la Institución debe seguirse evolucionando en torno a la teoría de las Relaciones Especiales de Sujeción, con el fin de lograr que la disciplina por parte de los miembros de la Policía Nacional, siga posesionándose, de tal forma, que como se puede ver, sea referente en su aplicación, tanto a las Fuerzas Militares como a las demás instituciones policiales a nivel mundial, donde se toman como ejemplo sus diferentes componentes tanto operacionales como administrativos.

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Prologomenos derechos y valores. Relaciones especiales de sujeción. Aproximación histórica al concepto (2009) Luz Marina Gil García, Gloria García Coronado, Raul Hernando Esteban García.
2. MOLANO LÓPEZ, Mario Roberto. Las Relaciones de Sujeción Especial en el Estado Social. Instituto de Estudios del Ministerio Público, Bogotá, 2005.
3. LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki. Las Relaciones de Sujeción Especial, Edit Civitas, Madrid.
4. LÓPEZ BENITEZ, Mariano. Naturaleza y presupuestos constitucionales de las relaciones especiales de sujeción, Ed. Civitas, Madrid.
5. Procuraduría General de la Nación IUS-2009-206094. Fecha 16 de agosto de 2012.

6. GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo, Molano Mario Roberto, Las relaciones Especiales de Sujeción, universidad externado de Colombia.
7. BREVE ESTUDIO DE ILICITUD SUSTANCIAL EN EL DERECHO DISCIPLINARIO COLOMBIANO YURY CONSTANZA RAMÍREZ DÍAZ. Monografía de Grado para optar al Título de Magíster en Derecho Administrativo. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO BOGOTÁ D.C. 2014.
8. MOLANO LÓPEZ, Mario Roberto, Las Relaciones de Sujeción Especial en el Estado Social, Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público, Colección Derecho Disciplinario No 9, 2005, p. 14.
9. ORDÓÑEZ MALDONADO, Alejandro. Justicia Disciplinaria, De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud, Bogotá: IEMP Ediciones, 2009 p. 30
10. BUSTAMANTE SIERRA, Martha (2007). Relaciones especiales de sujeción en el régimen disciplinario aplicable a las personas privadas de la libertad. Lecciones de Derecho Disciplinario. Volumen II, 267 – 298.
11. GALLEGU ANABITARTE, Alfredo (1960). Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la administración.